



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de mayo de 2019

DETEREL 133/2019.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica los artículos 30, 31 32 y 88 del Código Procesal Penal, el 462 del código Penal 91 y 92 de la ley orgánica del ministerio público y deroga la ley 5869.

Referencia : **Expediente No. 1020.** Of. 000151 d/f 25 03-2019

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca modificar lo relativo a la violación del derecho de propiedad en el país.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Julio César Valentín Jiminián,** senador de la República, por la provincia Santiago.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación:

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, es una norma que tiene artículos de carácter ordinario por lo que para su aprobación requiere de dos mecanismos: Los artículos que su esfera es de carácter ordinario se regulan por el 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Código Penal Dominicano.

VISTO: El Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales.

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 133-11, del 07 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público.

VISTA: La Ley No. 10-15, del 06 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Al respecto, es preciso señalar que en el caso del Código Procesal Penal, es adecuado se cite por su número y nombre completo y ser colocado después de la ley 5869, como sigue:

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Código Penal Dominicano.

Vista: La Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Vista: La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana

Vista: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario.

Vista: La Ley No. 133-11, del 07 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público.

Vista: La Ley No. 10-15, del 06 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, entendemos que no contraviene cuestiones relativas a disposiciones legales.

Análisis Constitucional

En lo referente a los aspectos constitucionales, esta iniciativa se entronca con la protección del derecho de propiedad que debe disponer el Estado, cónsono con el artículo 51 de la Constitución, que establece:

Artículo 51.- Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.

- 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa;
- 2) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada;
- 3) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica;

- 4) No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas;
- 5) Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales;
- 6) La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.

Análisis de la Técnica Legislativa

Del análisis de técnicas legislativas, observamos lo siguiente:

1.- Los títulos de las leyes no deben estar precedidos de la palabra "proyecto". En la especie, los títulos forman parte integral de las leyes, de allí que como tal no pueden ser modificados después de ser aprobados, por lo que debe poseer su título desde el inicio de la iniciativa. Recomendamos lo siguiente:

Ley Mediante que Modifica los Artículos 30, 31, 32 Y 88 del Código Procesal Penal; 462 Del Código Penal; 91 y 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Deroga la Ley No. 5869, Sobre Violación de Propiedades Inmobiliarias Urbanas o Rurales

2.- El objeto de la ley establece: "Esta ley tiene por objeto la protección a la propiedad inmobiliaria, a través del establecimiento de sanciones y medidas tendentes a resguardar este derecho", al respecto, el objeto de las leyes debe ser redactado adecuadamente, sin utilizar referencias o giros. Recomendamos el siguiente:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección a la propiedad inmobiliaria, a través del establecimiento de sanciones y medidas tendentes a resguardar el derecho de propiedad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

3.- El artículo 3 modifica los artículos 30, 31 y 32 de la ley 72-06, al respecto, los manuales de técnicas legislativas recomiendan que las modificaciones deben ser hechas con toda precisión, identificando artículo por artículo a modificar, no agrupados en su solo artículo. Sobre las recomendaciones, ver redacción alterna.

4.- El artículo 5 del proyecto introduce modificaciones al código penal, adicionando una sección y un artículo. Al respecto los artículos que se adicionan, cuando no sean más de uno, se debe utilizar el número seguido de la palabra bis. Sobre ello ver redacción alterna:

5.- El artículo 6 modifica los 91 y 92 de la ley 133-11. Al respecto, aplica el análisis expresado en el numeral 2. Ver redacción alterna.

6.-El Contenido general del proyecto modifica varias leyes y deroga la 5869. Se trata de una ley multimodificadora, que en su letra modifica varias leyes, aunque cuya temática es similar. Al respecto, los manuales de técnicas legislativa recomiendan que al momento de que una ley modifique varias leyes, se deben establecer capítulos, que individualice cada ley a modificar y así tornar la ley en más manejable. Por igual, al momento de realizar la modificación, cada modificación debe seguir el mismo modelo que la ley base.

7.- Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en capítulos no numerados y artículos numerados con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

7.1.- Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

7.2.- En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

7.3.- Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

7.4.- Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulo, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción, en la que la disposición única de vigencia pasa a ser artículo 7 y 8. Ver redacción alterna.

8.- Redacción alterna de los artículos, como sigue:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección a la propiedad inmobiliaria, a través del establecimiento de sanciones y medidas tendentes a resguardar el derecho de propiedad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 3.- Modificación artículos 30. Se modifica el artículo 30 de la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Obligatoriedad de la acción pública. El ministerio público debe perseguir de oficio todos los hechos punibles de que tenga conocimiento *incluyendo la violación de propiedad o posesión de inmuebles del Estado*, siempre que existan suficientes elementos fácticos para verificar su ocurrencia. La acción pública no se puede suspender, interrumpir ni hacer cesar, sino en los casos y según lo establecido en este código y las leyes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 4.- Modificación artículos 31. Se modifica el artículos 31 de la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- Acción Pública a instancia privada. *Cuando el ejercicio de la acción pública depende de una instancia privada el ministerio público solo está autorizado a ejercerla con la presentación de la instancia y mientras ella se mantenga. Sin perjuicio de ello, el ministerio público debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.*

La instancia privada se produce con la presentación de la denuncia o querrela por parte de la víctima, que en el caso de violación de propiedad o posesión inmobiliaria del Estado puede ser cualquier persona.

El ministerio público la ejerce directamente cuando el hecho punible sea en perjuicio de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal.

Una vez presentada, la instancia privada queda autorizada la persecución de todos los imputados.

Depende de instancia privada la persecución de los hechos punibles siguientes:

- 1. Vías de hecho;*
- 2. Golpes y heridas que no causen lesión permanente;*
- 3. Amenaza, salvo las proferidas contra funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de sus funciones;*
- 4. Robo sin violencia y sin armas;*
- 5. Estafa;*
- 6. Abuso de confianza;*
- 7. Trabajo pagado y no realizado;*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

8. *Revelación de secretos;*
9. *Falsedades en escrituras privadas;*
10. *Violación de Propiedad."*

Artículo 5.- Modificación artículos 32. Se modifica el artículos 33 de la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga lo siguiente:

ARTÍCULO 32.- Acción privada. Son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles siguientes:

- 1) Difamación e injuria;
- 2) Violación de la propiedad industrial;
- 3) Violación a la ley de cheques.

La acción privada se ejerce con la acusación de la víctima o su representante legal conforme el procedimiento especial previsto en este código."

Artículo 6.- Modificación del artículo 88. Se modifica el artículo 88 de la Ley No. 76-02 del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga de la siguiente forma:

ARTÍCULO 88.- Funciones. El ministerio público dirige la investigación y practica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable, *así como las medidas cautelares provisionales y definitivas de protección de la propiedad o posesión privada o pública, tales como el desalojo inmediato y la restitución del bien al estado original en que se encontraba, según corresponda.*

Para la comprobación de la propiedad o posesión se tomará como base documentos tales, como títulos de propiedad, cartas constancia, actas de transferencia, testamentos, donaciones y cualquier otro medio probatorio;

Las medidas cautelares provisionales o definitivas pueden ejecutarse aún antes del apoderamiento de las jurisdicciones competentes, cuando se haya comprobado la seriedad y pertinencia de la querrela o denuncia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

CAPÍTULO III
DE LAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 7.- Adición Modificación del Capítulo II, Título II. Se agrega la sección 4ta, al capítulo II, del Título II, del Código Penal Dominicano y el artículo 462-bis al mismo código, que dirán de la siguiente forma:

SECCIÓN 4TA.
VIOLACIÓN DE PROPIEDAD

Art. 462-bis.- Toda persona que se introduzca en una propiedad inmobiliaria urbana o rural, privada o pública, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, ya sea éste un particular o el Estado representado por el funcionario público facultado para tales fines de conformidad con el procedimiento legal establecido, será castigada con la pena de dos a cinco años de reclusión y al pago de una multa de seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. La reincidencia en la violación establecida en el presente, será castigada con el doble de las penas ya estipuladas."

CAPÍTULO IV
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 133-11, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 6.- Modificación del artículo 91. Se agrega un párrafo al artículo 91 de la Ley No. No. 133-11, del 07 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público, que dirá lo siguiente:

PÁRRAFO.- Cuando se trate de inobservancia a los procedimientos y obligaciones establecidos para la violación de propiedad o posesión privada y pública, la sanción es del pago de una multa de 25 a 50 salarios mínimos del sector público.

Artículo 7. Modificación artículo 92 ley 133-11. Se modifica el artículo 92, de la Ley No. 133-11, del 07 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público, en su numeral 14, que dirá de la siguiente manera:

Artículo 92. Faltas muy graves. Son faltas muy graves que dan lugar a destitución las siguientes:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas por la realización o no de los servicios inherentes a su cargo;
- 2) Tener participación, por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas, cuando estas relaciones estén vinculadas directamente con algún asunto cuyo conocimiento está a su cargo;
- 3) Incurrir en acoso sexual de cualquier servidor o servidora, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de los servicios del Ministerio Público;
- 4) Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas estando a cargo de un asunto relacionado con esas personas;
- 5) Realizar actividades político partidarias o autorizar u ordenar la realización de tales actividades;
- 6) Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de sueldo, indemnizaciones, auxilios, incentivos, bonificaciones o prestaciones sociales;
- 7) Cobrar viáticos, sueldos o bonificaciones por servicio no realizado o no sujeto a pago o por un lapso mayor al realmente empleado en la realización del servicio;
- 8) Incurrir en difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto que afecte gravemente la institución del Ministerio Público;
- 9) Presentar documentos falsos o adulterados para el ingreso o ascenso en el Ministerio Público o para procurar derechos o beneficios institucionales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 10) Ser condenado por crimen o delito a una pena privativa de libertad;
- 11) Presentarse al trabajo bajo el influjo de sustancias narcóticas o estupefacientes, debidamente comprobado;
- 12) Aceptar de un cargo o función de un gobierno extranjero u organización internacional en territorio nacional, o aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, sin previo permiso del Presidente de la República;
- 13) Dejar de asistir injustificadamente al trabajo durante más de cinco días consecutivos o más de diez no consecutivos en un período no mayor de treinta días, incurriendo así en el abandono del cargo;
- 14) Reincidir en faltas graves en un período no mayor de dos años y, en cualquier momento, cuando se trate de inobservancia de obligaciones y procedimientos en los casos de violación de propiedad o posesión pública y privada.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Derogación. Se deroga la Ley No. 5869, del 24 de abril de 1936, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales.

Artículo 9. Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos previstos en el Código Civil Dominicano.

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director